

# BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICION OFICIAL

AÑO XXI PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1999 1,426

### CONTENIDO

1. Decreto No. 50 del 22 de noviembre de 1999, "Por el cual se reglamenta la cédula de identidad para los menores de edad".



*República de Panamá*

*Tribunal Electoral*

**DECRETO No.50**

(de 22 de noviembre de 1999)

"Por el cual se reglamenta la cédula de identidad para los menores de edad"

**Los Magistrados del Tribunal Electoral**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales**

### CONSIDERANDO

Que uno de los trámites de mayor demanda en el Registro Civil, es la expedición de certificados de nacimiento para los diferentes requerimientos de otras entidades públicas y privadas.

Que todos los panameños, desde el momento en que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, reciben la asignación de un número único de inscripción que constituye desde ese instante, la base de su identidad personal para todos sus actos y que será utilizada para expedirle la cédula de ciudadanía al llegar a los 18 años de edad.

Que los certificados de nacimiento carecen de fotografía, hecho que ha permitido la suplantación de identidades.

Que hay películas restringidas para mayores de 14 años, y éstos carecen de un documento de identidad para probar su edad.

De igual manera, la tarifa de niños para el ingreso a muchos espectáculos, es difícil de aplicar en muchos casos por la carencia de un documento de identidad juvenil.

Que en las batidas que hacen las autoridades para recoger a los menores de edad de lugares no autorizados, se carecen de medios para identificar correctamente a los menores.

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL  
EDICION OFICIAL**

**Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY**

Magistrado Presidente

**Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS**

Magistrado Vicepresidente

**Licdo. ERASMO PINILLA C.**

Magistrado Vocal

**Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ**

Secretaria General

**SUSCRIPCIONES**

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la  
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829  
o a la Dirección de Información y Relaciones  
Públicas Teléfono : 225-7400

**TODO PAGO ADELANTADO**

**NUMERO SUELTO: 0.50**

*Departamento de Impresiones*

Que en los trámites de apertura y manejo de cuentas de ahorro por parte de menores de edad, una cédula de identidad con el nombre de los padres, resultaría beneficiosa para el sistema bancario.

Que algunos países, como Chile, desde hace muchos años, le expiden a los menores de edad, un documento de identidad que soluciona, entre otros, los problemas descritos previamente.

Que resulta conveniente que los menores de edad, tengan la opción de obtener un documento de identidad que tenga incorporado el nombre de los padres.

Que por mandato constitucional, es competencia privativa del Tribunal Electoral, efectuar las inscripciones de nacimientos y expedir la cédula de identidad personal, la cual sólo es obligatoria a partir de los 18 años de edad.

**DECRETAN**

**Artículo 1.** A partir del 6 de diciembre de 1999, el Tribunal Electoral expedirá, por intermedio de la Dirección Nacional de Cedulación, una cédula de identidad personal de manera opcional para los panameños y panameñas menores de edad, que se identificará como Cédula Juvenil, y producirá los mismos efectos legales que un Certificado de Nacimiento.

**Parágrafo:** A todo menor de edad que se le exija un Certificado de Nacimiento para probar su identidad frente a cualquier trámite, podrá presentar en su lugar, la Cédula Juvenil. Si la institución responsable del trámite, exige guardar una copia de dicho documento, el interesado podrá entregar una fotocopia de la Cédula Juvenil.

**Artículo 2.** La Cédula Juvenil tendrá el siguiente diseño:

I. En el lado anterior o parte frontal:

1. Diseño y texto fijo:

1.1. El fondo de la cédula tendrá la reproducción de la fotografía símbolo de la gesta heroica del 9 de enero de 1964, cuando los estudiantes panameños escalaron la malla de ciclón que señalaba los límites de la antigua Zona del Canal, para enarbolar la bandera panameña en dicho territorio.

1.2. Título superior izquierdo con la bandera y las palabras:

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
GÉDULA JUVENIL

2. Información variable:

- 2.1. Nombres y apellidos del o de la menor de edad.
- 2.2. Imagen del rostro a colores del o de la menor de edad.
- 2.3. Firma del o de la menor de edad, cuando tenga una.
- 2.4. Número de la cédula de identidad.

II. En el lado posterior:

1. Diseño y texto fijo:

- 1.1. El fondo será el mismo de la parte frontal, destacando en el espacio superior derecho, las letras TE y el escudo.
- 1.2. Los siguientes títulos: Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Sexo, Expedida, Expira, y Padres.

2. Información variable:

- 2.1. La firma del Director Nacional de Cedulación.
- 2.2. El nombre y los apellidos del o de la menor.
- 2.3. Su fecha de nacimiento.
- 2.4. Su sexo.
- 2.5. Fecha de expedición.
- 2.6. Fecha de expiración.
- 2.7. Nombres y apellidos de los padres.
- 2.8. El número de la cédula.
- 2.9. El código de barra bidimensional, conteniendo inicialmente, el nombre, número de cédula y código de la huella digital (minutiae) del o de la menor, si resulta aplicable.

**Artículo 3.** La Cédula Juvenil será un documento totalmente digitalizado y contendrá las siguientes características de seguridad:

1. Imagen fantasma del o de la menor.
2. Impresión ultravioleta.
3. Módulo de cubierta patentizado bajo el nombre "Duraguard", con una característica holográfica consistente en el escudo nacional de la República de Panamá.
4. Código de barra bidimensional conteniendo el nombre, número de cédula y huella digital, si resulta aplicable. Posteriormente, se podrán incorporar otras informaciones en el futuro.
5. Se utilizará una tarjeta plástica especialmente seleccionada para documentos de identidad de esta naturaleza.
6. Cada tarjeta llevará un código preimpreso en secuencia numérica que guardará relación directa con el número y los datos del o de la menor.

**Artículo 4.** La Cédula Juvenil podrá ser emitida a todos los menores de edad, tendrá una vigencia que no excederá de 5 años, será opcional y tendrá un costo único de B/.10.00 al igual que los duplicados que de ella se emitan por razón de hurto, robo o pérdida.

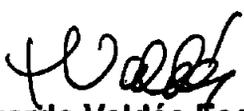
**Artículo 5.** Al momento de entregar la Cédula Juvenil, la Dirección Nacional de Cedulación entregará a cada joven menor, un folleto explicativo sobre la gesta heroica del 9 de enero de 1964.

**Artículo 6.** Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**Dennis Allen Frias**  
Magistrado Vicepresidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Presidente



**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional



**Erasmo Pinilla C.**  
Magistrado Vocal

# BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICION OFICIAL

AÑO XXII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 2000

1,442

### CONTENIDO

1. Decreto No.3 del 18 de abril de 2000,"Por el cual se modifica el Decreto No.50 del 22 de noviembre de 1999 que reglamenta la cédula de identidad para los menores de edad.
2. Edicto Emplazatorio No.7 la Dirección Provincial del Registro Civil de Chiriquí.
3. Edicto Emplazatorio No.17 Y 18 de la Dirección Provincial del Registro Civil de Veraguas.
4. Listado de Cartas de Naturaleza.



*República de Panamá*  
*Tribunal Electoral*

**DECRETO No.3**  
( De 18 de abril de 2000)

" Por el cual se modifica el Decreto No. 50 de 22 de noviembre de 1999 que reglamenta la cédula de identidad para los menores de edad"

**Los Magistrados del Tribunal Electoral**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto 50 del 22 de noviembre de 1999, se creó y reglamentó la cédula de identidad para los menores de edad.

Que en su artículo cuarto, se estableció el costo único de la referida cédula.

Que por medio de Sala de Acuerdos No. 12 de 10 de abril de 2000, se estableció una nueva tarifa que regirá durante el año 2000.

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL  
EDICION OFICIAL**

**Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY**  
Magistrado Presidente

**Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS**  
Magistrado Vicepresidente

**Licdo. ERASMO PINILLA C.**  
Magistrado Vocal

**Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ**  
Secretaria General

**SUSCRIPCIONES**  
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR  
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00  
Para cualquier información favor de dirigirse a la  
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829  
o a la Dirección de Información y Relaciones  
Públicas Teléfono : 225-7400

**TODO PAGO ADELANTADO**  
**NUMERO SUELTO: 0.50**

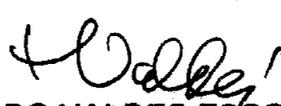
*Departamento de Impresiones*

**DECRETAN**

**Artículo 1:** El nuevo costo de la cédula de identidad para los menores de edad será de ocho balboas con 00/100 ( B/.8.00) y el mismo regirá durante el año 2000.

**Artículo 2:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO VALDES ESCOFFERY**  
Magistrado Presidente

  
**DENNIS ALLEN FRIAS**  
Magistrado Vicepresidente

  
**ERASMO PINILLA C.**  
Magistrado Vocal

  
**YARA IVETTE CAMPO B.**  
Directora Ejecutiva Institucional

# BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICION OFICIAL

AÑO XXII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2000

1,470

### CONTENIDO

1. Decreto No. 13 " Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto # 50 de 22 de noviembre de 1999 y se deroga el Decreto # 3 de 18 de abril de 2000 "
2. Decreto # 14 "Por el cual se posterga la entrada en vigencia del Decreto #11 de 27 de septiembre de 2000 que discontinúa el uso de la nomenclatura PE para las inscripciones de los hijos de panameños nacidos en el exterior "
3. Decreto # 15 " Por el cual se decreta el cierre de las oficinas ubicadas en el Dorado Mall durante los días 11 de noviembre de 2000, así como los días 9,23 y 30 de diciembre de 2000."
4. Edicto Emplazatorio # 28, 29, 31, 32, 33,34,35 y 36 de la Dirección Provincial de Registro Civil de Coclé
5. Listados de Cartas de Natuleza



**República de Panamá**  
**Tribunal Electoral**

**DECRETO # 13**

( de 9 de noviembre de 2000)

Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto # 50 de 22 de noviembre de 1999 y se deroga el Decreto # 3 de 18 de abril de 2000.

**LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL  
EDICION OFICIAL**

Licdo. **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**  
Magistrado Presidente

Licdo. **DENNIS ALLEN FRIAS**  
Magistrado Vicepresidente

Licdo. **ERASMO PINILLA C.**  
Magistrado Vocal

Licda. **CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ**  
Secretaria General.

**SUSCRIPCIONES****EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR****MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00**

Para cualquier información favor de dirigirse a la  
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829  
o a la Dirección de Información y Relaciones  
Públicas Teléfono : 225-7400

**TODO PAGO ADELANTADO  
NUMERO SUELTO: 0.50***Departamento de Impresiones***CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto # 50 de 22 de noviembre de 1999 se creó y reglamentó la cédula de identidad para los menores de edad.

Que el Decreto # 3 de 18 de abril de 2000, modificó el artículo 4 del citado decreto estableciendo una tarifa única para la expedición de la cédula de identidad de menores de edad, en ocho balboas con 00/100 (B/ 8.00), por expedición de cédula.

Que en Sala de Acuerdos # 41 de 27 de octubre de 2000, se acordó establecer un Plan de Promoción de las cédulas de identidad de los menores de edad en las escuelas, y reducir el costo de expedición de las mismas, modificando la tarifa única establecida en el Decreto # 3 de 18 de abril de 2000.

**DECRETAN**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el artículo 4 del Decreto # 50 de 22 de noviembre de 1999, así:

*Artículo 4:* Los costos que regirán, en el ámbito nacional, para la expedición de la cédula de identidad de menores serán los siguientes:

1. Cinco balboas con 00/100 (B/5.00), si se trata de un sólo menor

2. Tres balboas con 00/100 (B/3.00), si son dos hermanos.
3. Dos balboas con 00/100 (B/2.00), si se trata de tres o más hermanos.

**ARTÍCULO 2:** Los costos fijados en el artículo anterior serán aplicados tanto en los programas de promoción de las escuelas como en las solicitudes de cédulas de identidad de menores que se tramiten, en el ámbito nacional, en las Oficinas de Ceduación del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 3:** El presente Decreto modifica el artículo 4 del Decreto # 50 de 22 de noviembre de 1999 y deroga el Decreto # 3 de 18 de abril de 2000.

**ARTÍCULO 4:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil (2000).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**

Magistrado Presidente



**DENNIS ALLEN FRIAS**  
Magistrado Vicepresidente



**ERASMO PINILLA C.**  
Magistrado Vocal



**YARA IVETTE CAMPO B.**  
Directora Ejecutiva Institucional